

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de junio de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRIMERA INSTANCIA**

DTE: BANCOOMEVA S.A.

DDO: WILLIAM MORENO GARCÉS

Rad. 761094003001-2021-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS mcte (\$3.879.619.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec220c934de9073a8b7ec98cdf3877b1b5699a159e946de037b0740ecb1fbe8**

Documento generado en 22/06/2022 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 22 de junio de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRIMERA INSTANCIA*

DTE: BANCOOMEVA S.A.

DDO: WILLIAM MORENO GARCÉS

Rad. 761094003001-2021-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$3.879.619,00
Vr. Envío notif. El Libertador guía No. 1163198	\$ <u>5.000.00</u>

TOTAL.....\$3.884.619.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca659e55e438c4002c6f163f73193ca7e442b64c80eabcc7284b7d34284204a2**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO se encuentra debidamente notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 22 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: WALNERTH ESPINOSA CAICEDO

Demandada: CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00024-00

Notificada personalmente la demandada CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor WALNERTH ESPINOSA CAICEDO y en contra de la señora CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999657e12d5e9e140455c578e47d8a9289ef2c6dd30f97cb3f34f68f4505e3e**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado GUILLERMO RIVAS se encuentra debidamente notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, junio 22 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Demandado: GUILLERMO RIVAS

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00169-00

Notificado en debida forma el demandado GUILLERMO RIVAS del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y en contra del señor GUILLERMO RIVAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c207a080b35f1e4fe033fab184864836d025bb389c808bd2ea15bea565964**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANDINA SA NIT. 860.051.894-6
DEMANDADA: PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA C.C. 29227711
RADICACION: 76109400300120220010900

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del **FINANDINA SA NIT. 860.051.894-6** y en contra de **PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA C.C. 29227711**, por las siguientes sumas de dinero así:

I. Por el pagaré No. 0098871.

1. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$13.754.993.00) MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0098871.

2. Por los intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 12 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.024.900.00) MCTE., por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 17 de diciembre de 202 al 11 de diciembre de 2021.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea la demandada señora **PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA**, en las cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. o cualquier título, y que sean susceptibles de embargo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO A.V VILLAS, BANCO SANTADER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO FINADINA

S.A., BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA.

Limítese el embargo en la suma de \$23.000.000.00

Líbrense los oficios respectivos, con las prevenciones de ley.

TERCERO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

QUINTO. – TENGANSE como dependientes a las personas relacionadas en la demanda.

SEXTO.- RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 31847616 y la T.P.No. 68298 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be508c0bb873d4e5c1140e7e1be5d567355d9a52b58b9858e3aa695a1deb0491**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
DEMANDADA: PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ C.C. 6160757
RADICACION: 76109400300120220010700

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA NIT. No. 900215071-1y** en contra de **PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ C.C. 6160757**, por las siguientes sumas de dinero así:

I. Por el pagaré No. 1810600.

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$39.839.030.00) MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1810600.

2. Por los intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación

de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

CUARTO. – TENGANSE como dependientes a las personas relacionadas en la demanda.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 8163046 y la T.P.No. 157745 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ca4cd70ef56e45ccbaaab724a34ce033f6072aac8ad42c33c1b4dd5086be7**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
DEMANDADA: PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ C.C. 6160757
RADICACION: 76109400300120220010700

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo de única instancia referenciado, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener el prenombrado demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los siguientes bancos y entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

SEGUNDO.- Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$50.000.000.00

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble:

PROPIETARIO: PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ

DIRECCION: CARRERA 34 # 2A-30

MATRICULA INMOBILIARIA No. 372-45100

MUNICIPIO: BUENAVENTURA

GRAVAMEN: NO APLICA

ORIP: CIRCULO REGISTRAL: 372 - BUENAVENTURA

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe33cab33e4ef27265c83c80a13ed21ccb14fb2a4532cc8f71ce68b0fd446f**

Documento generado en 22/06/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>